



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

SALA DE DECISIÓN DE CONTRAVENCIONES CIVILES

Exp. 8265-15 (2015-937) P-8-2015 Pág. 1

PROVIDENCIA No. 8

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Número de radicación:	Exp. 8265-2015 (937-2015)
Asunto:	Perturbación a la posesión
Querellante:	Leonor García
Querellado:	Pedro Fernando León Sicard
Procedencia:	Secretaria General de Inspecciones de Usaquén
Consejero Ponente:	Adolfo Torres González

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte querellante contra la providencia de fecha 21 de julio de 2015 proferida por la Secretaría General de Inspecciones de la Localidad de Usaquén, por medio de la cual rechazó la querrela interpuesta contra el señor Pedro Fernando León Sicard, respecto del inmueble ubicado en la carrera 10 No. 113-25 Apartamento 402, previo los siguientes

ANTECEDENTES

La providencia del asunto fue notificada personalmente a la señora querellante el día 21 de julio de 2015, tal como consta a folio 19 vuelto.

El día 30 de julio de 2015, la ciudadana Leonor García radicó memorial en el cual señaló que formulaba recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia antes señalada (fs. 20 a 23).

Con proveído del 21 de agosto de 2015, la Secretaría General de Inspecciones no repone su decisión y concede la apelación para ante esta Instancia (fl. 25).

COMPETENCIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

SALA DE DECISIÓN DE CONTRAVENCIONES CIVILES

Exp. 8265-15 (2015-937) P-8-2015 Pág. 2

La Sala de Decisiones de Contravenciones Civiles del Consejo de Justicia de Bogotá D.C., acorde al artículo 191 del Acuerdo 79 de 2003 o Código de Policía de Bogotá, es competente para el presente asunto.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

La Sala establecerá, en el caso concreto la oportunidad para interponer el recurso de apelación, contra las decisiones dictadas por fuera de audiencias en los juicios policivos de naturaleza civil, como lo es la acción por perturbación a la posesión.

CASO CONCRETO

Atendiendo que en el Decreto 1355 de 1970 ó también denominado Código Nacional de Policía¹ y en el Acuerdo 79 de 2003 comúnmente conocido Código de Policía de Bogotá D.C.², no se regula la oportunidad o plazo dentro de los cuales se deben interponer los recursos contra las decisiones dictadas por fuera de audiencias; entonces éste aspecto procesal se cubren con las normas del Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) (principio de integración normativa ante la no regulación en los códigos Nacional y Distrital de Policía), como lo tiene dicho la Corte Constitucional.³

En los artículos 318⁴ y 322⁵ del Código General de Proceso, se dice que tanto el recurso de reposición como el de apelación deben interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, misma previsión que se encontraba prevista en los artículos 348 y 352 del código de Procedimiento Civil.

1 Arts. 125 al 129 y 131.

2 Arts. 208 al 223.

3 C-241/10.

4 “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

5 “La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

SALA DE DECISIÓN DE CONTRAVENCIONES CIVILES

Exp. 8265-15 (2015-937) P-8-2015 Pág. 3

Así las cosas, al haberse notificado a la señora recurrente de forma personal la providencia impugnada el día 21 de julio de 2015 e interponerse los recursos aludidos el 30 del mismo mes y año, es decir al octavo día hábil siguiente, ello se hizo por fuera del término legal, razón suficiente para rechazar la apelación por extemporánea.

En mérito de lo expuesto, la expuesto la Sala de Decisiones de Contravenciones Civiles del Consejo de Justicia de Bogotá D.C.,

REESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la señora Leonor García, contra la providencia de fecha 21 de julio de 2015 proferida por la Secretaría General de Inspecciones de la Localidad de Usaquén; acorde a lo manifestado en los considerandos.

SEGUNDOO: Contra la presente no procede recurso alguno y una vez notificada regresen las diligencia al despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO MANOLO GRANDA TRIANA

Consejero


LILIANA MAYORGA LLANOS

Consejera


ADOLFO TORRES GONZÁLEZ

Consejero

SECRETARIA

CONSEJO DE JUSTICIA

18 FEB 2016

En Bogotá D.C.

presente en el expediente

Dr. Adolfo Torres

trámite de la resolución

CONSEJO DE JUSTICIA
SANTA FE BOGOTÁ D. C.

La presente resolución fue enviada a la Personería
Delegada p[er] 17 MAR 2016 para su notificación
Rev

SECRETARIA GENERAL

7 febrero de 2016

la función de la Personería

delegada a Seneca Liberos

Castro de Ministerio Público

como punto de contacto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA
Secretaria General
ESTADO No 16 DE 2016

QUERELLA	QUERELLANTE	QUERELLADO	PROVIDENCIA N.	ASUNTO
8265-15 (937)	LEONOR GARCIA	PEDRO FERNANDO LEON SICARD	N. 8 28/01/2016	PERTURBACION (D-28)
5272-15 (982)	CARLOS ARTURO VASQUEZ	LUZ AMANDA CIFUENTES Y OTRO	N. 021 12/02/2016	PERTURBACION (D-21)

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA. SE FIJA HOY (19) DE FEBRERO DE 2016 A LAS SIETE (7) DE LA MAÑANA.

Maiden

MAIDEN NELSED GONZALEZ VINCHIRA

Secretario General
CONSEJO DE JUSTICIA

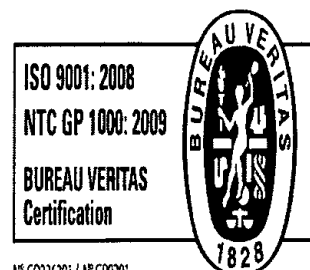
EL PRESENTE ESTADO SE DESFIJA HOY (19) DE FEBRERO DE 2016 A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 P.M.)

Maiden

MAIDEN NELSED GONZALEZ VINCHIRA

Secretario General
CONSEJO DE JUSTICIA

SANDRA *Sandra*



N° CO236301 / N° GP0201

BOGOTÁ
HUMANANA

CONSEJO DE JUSTICIA

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL

HACE CONSTAR:

Bogotá, D.C 15 Marzo 2016

En la Fecha se deja constancia que dentro del Expediente No. 8265-15 (2015-937) se notifico por medio de Estado N. 16 fijado en cartelera el dia (19) de Febrero (2016) y el Ministerio Publico el dia 07 de Marzo de 2016 de la Providencia N. 08/16 quedando en firme y legalmente ejecutoriada dicha Providencia el (10) de Marzo de dos mil dieciseis (2016) a las 4:30 P.M.


MAIDEN NELSED GONZALEZ VINCHIRA
SECRETARIA GENERAL

Elaboro SANDRA TORRES ✖
Reviso

Consejo de Justicia de Bogotá D.C., AVENIDA CARACAS N. 53-80 PISO 2º
TELEFONO: 3820660 EXT. 3220

Página Web: www.segobdis.gov.co - Información línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

MEMORANDO

Bogotá, D.C.
3220

Radicado No. 20163220136363

Fecha: 17/03/2016

20163220136363

Oficio N° S.G.- 347- 2016

PARA: Inspecciones de Policía Usaquen
Asesoría INSPECCION 1 DISTRITAL DE POLICIA

DE: SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: QUERRELLA N° 8265-15 (937)

Me permito devolver el expediente del asunto en el cual actúan como **Querellante: LEONOR GARCIA Querellado: PEDRO FERNANDO LEON SICARD** Consta de un cuaderno, con 33 folios inclusive, conteniendo la decisión proferida por esta Corporación.

Cordialmente,

MAÏDEN NELSED GONZALEZ VINCHIRA

Secretaria General

Anexo: Lo enunciado

Elaboro Sandra Torres

Consejo de Justicia de Bogotá D.C., AVENIDA CARACAS N. 53-80 PISO 2°

TELEFONO: 3820660 EXT. 3220 (Correspondencia CI 11 N. 8-17)

Página Web: www.segobdis.gov.co - Información línea 195

